



## Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02385-2021/ED-SI

SAN IGNACIO;

20 MAYO 2021

VISTO; los documentos adjuntos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con ticket N° 006851 de fecha 14 de mayo de 2021, se comunica el fallecimiento del profesor MARCOS GUEVARA ARELLANO, según Acta de Defunción N° 2000739947, la cual detalla como fecha de contingencia el 04 de mayo de 2021;

Que, el Art. 53°, Cap. X, de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial señala que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce entre otros casos, por fallecimiento, texto que concuerda con lo estipulado en el Artículo 110° del D.S. N° 004-2013-ED., que a la letra dice: "El retiro de la carrera pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el Sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales señaladas en el artículo 53° de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de cese"; asimismo el Artículo 116° del decreto antes glosado detalla: "La Autoridad competente, de oficio emite la resolución administrativa de cese por fallecimiento del profesor a partir del día de su deceso, acreditado con el Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC";

Que, con Informe Escalafonario N° 00259-2021, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a don MARCOS GUEVARA ARELLANO, profesor de la IEP N° 16450 "Nuestra Señora de Fátima" del distrito y provincia San Ignacio, un total de dieciocho (18) años, tres (03) meses y cero (00) días, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese;

Que, el Art. 63°, Cap. XII, de la Ley N° 29944, señala que: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor fracción mayor a seis (06) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios, que concuerda con el Artículo 136° del D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley que se glosa, reconocimiento que se realiza de oficio por motivo del cese antes referido;

Que, el Artículo 149° del D.S. N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre vacaciones truncas señala: "Los profesores que cesen sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas"; asimismo el Artículo 151° de la norma legal antes citada, establece que, la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: a) En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo;

Que, el Artículo 153° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, sobre la "Remuneración por Jornada de Trabajo Adicional" señala que, el pago de las horas laboradas adicionalmente se realiza en función al valor de la hora de trabajo de la escala magisterial en la que se encuentra ubicado el profesor, en tanto la necesidad del servicio lo justifique. No son consideradas como parte de la Remuneración Íntegra Mensual – RIM y se encuentran afectas a cargas sociales en la misma





## Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02385 -2021/ED-SI

proporción que la fijada para ésta y no se considera para determinar la remuneración vacacional trunca ni las asignaciones temporales ni los beneficios que dispone la Ley. Asimismo el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 306-2017, determina que la Asignación por Cargo establecida en el numeral 1.2 del artículo 1° de la presente norma legal, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la Remuneración Íntegra Mensual – RIM del profesor, no forma base de cálculo para la asignación por tiempo de servicios, compensación por tiempo de servicios, vacaciones truncas, remuneración vacacional o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecta a cargas sociales; en tal sentido, estando a la normatividad antes glosada, al administrado MARCOS GUEVARA ARELLANO, corresponde cesar y otorgar los beneficios en su cargo de origen, siendo éste el de profesor nombrado en la IEP N° 16450 "Nuestra Señora de Fátima" del distrito y provincia San Ignacio, CON Código NEXUS N° 110811321113, Escala Magisterial - Cuarta, Jornada laboral – 30 horas;

Que, con Informe N° 166-2021-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del profesor MARCOS GUEVARA ARELLANO, monto que asciende a la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 30/100 Soles (S/. 7,863.30), teniendo en cuenta normatividad vigente para tal fin; asimismo su remuneración vacacional trunca en aplicación de lo dispuesto en los artículos 149° y 151° del D.S. N° 004-2013-ED, considerando que el administrado se desempeñó en el Área de Gestión Pedagógica, por la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 16/100 Soles (S/. 1,288.16);

Que, estando a lo Dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Institucional, Gestión Administrativa y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RETIRAR**, de la Carrera Pública Magisterial por la causal de fallecimiento, a don **MARCOS GUEVARA ARELLANO**, profesor nombrado en la IEP N° 16450 "Nuestra Señora de Fátima" del distrito y provincia San Ignacio, con DNI N° 09339956, Escala Magisterial - Cuarta, Jornada laboral – 30 horas, a partir del 04 de mayo de 2021, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, a favor del profesor **MARCOS GUEVARA ARELLANO** el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalonario N° 00259-2021, por un total de dieciocho (18) años, tres (03) meses y cero (00) días, a la fecha de cese.



## Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02385-2021/ED-SI

**ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR**, por única vez a través del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, a favor del profesor **MARCOS GUEVARA ARELLANO**, la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 30/100 Soles (S/. 7,863.30)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y la suma de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 16/100 Soles (S/. 1,288.16)**, por concepto de Remuneración Vacacional Trunca, de conformidad a lo señalado el Informe N° 166-2021/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP, precisando que dicho beneficio será otorgado a favor de los herederos legales debidamente acreditados, por encontrarse fallecido el titular del derecho.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR**, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO QUINTO.- AFECTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

